

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01296/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del PODER JUDICIAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 28 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Número de expediente de juicios vigentes donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada, sentencias pendientes de ejecutar donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00102/PJUDICI/IP/2013**.

II. Con fecha 29 de mayo de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida y con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: Se advierte de su solicitud, que requiere: “Número de expediente de juicios vigentes donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada, sentencias pendientes de ejecutar donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada” (**sic**) Es oportuno referirle que, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares.

EXPEDIENTE: 01296/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO PODER JUDICIAL

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En ese sentido, para satisfacer la solicitud formulada, sería necesario practicar una investigación sobre el expediente judicial en particular para arribar a conclusiones concretas, lo que se traduce en brindar una asesoría jurídica a la parte solicitante, lo cual, como se ha dicho, no es atribución u obligación institucional. A mayor abundamiento, de ser el caso, es prudente que el peticionario sepa que de conformidad con las reglas que rigen los distintos procedimientos judiciales como es el caso de un expediente judicial en particular, institucionalmente no se puede asesorar a las partes respecto del estatus que guardan los asuntos, pues ello entra en contradicción con el principio de imparcialidad, pues brindarle asesoría a una de las partes podría desequilibrar los intereses de la otra, por lo tanto, para salvaguardar dicho principio no se presta asesoría a ninguna de las partes. Ahora bien, en ejercicio del principio de orientación se le indica al solicitante que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés, constituyendo el libro en comento la fuente oficial de consulta directa en la que cualquier interesado puede identificar los datos que requiera sin que medie petición alguna. En las relatadas condiciones, debidamente fundadas y motivadas, no es posible proporcionarle la información requerida en los términos planteados" **(sic)**

III. Con fecha 13 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01296/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta consistente en:

**[Se tiene por transcrita la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO]**

No he solicitado asesoría, bajo protesta de decir verdad no soy parte de ningún juicio ante el Poder Judicial del Estado de México, y la autoridad manifiesta que si tiene la información que le he solicitado por este medio, en un libro, por lo cual requiero que se me proporcione, en versión publica. Dado que este es el sistema por el cual se hace la solicitud de información, es el medio por el cual requiero que se me entregue la misma, en cumplimiento de mi derecho de acceso a la información, sin ninguna opinión o juicio de valor de la autoridad, simplemente se me indique: número de expediente de juicios vigentes donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada. Sentencias pendientes de ejecutar donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca sea la parte demandada, (aclaro, no requiero las sentencias, a las que tengo derecho en versión pública, sino solamente el número de sentencias)" **(sic)**

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV. El recurso 01296/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 14 de junio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“En archivo adjunto, se rinde informe justificado”. (**sic**)

Derivado de lo anterior, el archivo señalado contiene:

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

p1296/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México  
Junio 14 de 2013

**Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00102/PJUDICI/IP/2013, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el C. [REDACTED] requirió se le proporcionara lo siguiente:

*"NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES  
DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA  
POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA, SENTENCIAS  
PENDIENTES DE EJECUTAR DONDE EL ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA  
SEA LA PARTE DEMANDADA" (sic)*

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

*En respuesta a la solicitud recibida y con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,  
nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Se advierte de su solicitud, que requiere:*

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**"NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA, SENTENCIAS PENDIENTES DE EJECUTAR DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA" (sic)**

*Es oportuno referirle que, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares.*

*En ese sentido, para satisfacer la solicitud formulada, sería necesario practicar una investigación sobre el expediente judicial en particular para arribar a conclusiones concretas, lo que se traduce en brindar una asesoría jurídica a la parte solicitante, lo cual, como se ha dicho, no es atribución u obligación institucional.*

*A mayor abundamiento, de ser el caso, es prudente que el peticionario sepa que de conformidad con las reglas que rigen los distintos procedimientos judiciales como es el caso de un expediente judicial en particular, institucionalmente no se puede asesorar a las partes respecto del estatus que guardan los asuntos, pues ello entra en contradicción con el principio de imparcialidad, pues brindarle asesoría a una de las partes podría desequilibrar los intereses de la otra, por lo tanto, para salvaguardar dicho principio no se presta asesoría a ninguna de las partes.*

*Ahora bien, en ejercicio del principio de orientación se le indica al solicitante que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés, constituyendo el libro en comento la fuente oficial de consulta directa en la que cualquier interesado*

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

*puede identificar los datos que requiera sin que medie petición alguna.*

*En las relatadas condiciones, debidamente fundadas y motivadas, no es posible proporcionarle la información requerida en los términos planteados.*

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

*"No he solicitado asesoría, bajo protesta de decir verdad no soy parte de ningún juicio ante el poder judicial del estado de México, y la autoridad manifiesta que si tiene la información que le he solicitado por este medio, en un libro, por lo cual requiero que se me proporcione, en versión publica. Dado que ESTE ES el sistema por el cual se hace la solicitud de información, es el medio por el cual requiero que se me entregue la misma, en cumplimiento de mi derecho de acceso a la información, sin ninguna opinión o juicio de valor de la autoridad, simplemente se me indique: NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA. SENTENCIAS PENDIENTES DE EJECUTAR DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA, (ACLARO, NO REQUIERO LAS SENTENCIAS, A LAS QUE TENGO DERECHO EN VERSIÓN PUBLICA, SINO SOLAMENTE EL NUMERO DE SENTENCIAS)." (sic)*

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

#### Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta gira en torno a dos ideas centrales: el estado procesal de los expedientes judiciales y el lugar donde se encuentra la información solicitada, por lo que no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**II.-** En relación a la parte conducente de la solicitud que expresamente dice: “*NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA...*”, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea un deber legal procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones concretas solicitadas por los particulares.

En el caso específico, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales *VIGENTES* que menciona el solicitante en su petición inicial, sin haber precisado datos de identificación, *prima facie*, requiere practicar una pesquisa (la cual no es obligación institucional de éste sujeto obligado) para determinar la información siguiente:

- a) Los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial del Estado de México con competencia por razón de territorio, turno y cuantía para conocer juicios *DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA*.
- b) El *NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA* se puede conocer mediante la consulta directa en el libro índice que lleva el respectivo órgano jurisdiccional, el cual está al alcance de cualquier interesado sin necesidad de formular petición alguna.
- c) La vigencia de un asunto, lo cual implica reconocer que no está concluido y archivado, sino que está sustanciándose en alguna de las etapas procesales siguientes: *postulatoria*, probatoria, conclusiva, resolutiva, impugnativa y ejecutiva; por lo que para conocer el estado procesal de *JUICIOS VIGENTES* es necesario consultar, revisar y examinar el sumario de actuaciones de cualquier asunto en trámite, lo cual, no sólo atenta contra los intereses de la parte contraria sino contradice los artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ya que sólo las partes que acrediten tener interés jurídico en un asunto y capacidad legal, para actuar por

sí o por medio de representante, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.

**III.-** En cuanto a la parte conducente de la solicitud que expresamente dice: "...SENTENCIAS PENDIENTES DE EJECUTAR DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA", es preciso mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones están obligadas a orientar a los particulares sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información solicitada.

En el caso concreto, la Unidad de Información hizo saber al peticionario a través de la respuesta que emitió la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información disponible en medio impreso de acceso público, como es el libro índice del respectivo órgano jurisdiccional que registra por escrito tanto el número de expediente como el nombre de las partes.

A mayor abundamiento, al dar respuesta a la solicitud recurrida ésta Unidad de Información estimó que la información requerida está al alcance del particular en el libro índice, no sólo porque es de acceso público sino porque es la forma en que se encuentra en los órganos jurisdiccionales; ello con base en el principio de orientación.

No debe pasar desapercibido que la información requerida, si bien hace referencia a procedimientos tendentes a lograr el cumplimiento del fallo, lo cierto es que el solicitante no aportó datos de identificación del juicio respectivo a efecto de determinar, primero, si hay o no materia de ejecución; y segundo, si la naturaleza de la información es pública, reservada o confidencial.

**IV.-** En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que fue debidamente orientado para llevar a cabo la consulta de la información requerida.

**V.-** Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información, así como la respuesta otorgada al peticionario.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la autoridad manifiesta que si tiene la información que le ha solicitado en un libro, por lo cual requiere que se le proporcione en versión publica el número de sentencias al que se liga la solicitud.

**EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que no es posible proporcionar la información requerida en los términos planteados por presuponer una asesoría a la que no está constreñido a dar. En ese sentido, bajo el principio de orientación se le indica al solicitante que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés, constituyendo el libro en comento la fuente oficial de consulta directa en la que cualquier interesado puede identificar los datos que requiera sin que medie petición alguna.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Número de expediente de juicios vigentes donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapalua sea la parte demandada, sentencias pendientes de ejecutar donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapalua sea la parte demandada</p>	<p><b>Respuesta</b></p> <p>“(...) Es oportuno referirle que, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares. En ese sentido, para satisfacer la solicitud formulada, sería necesario practicar una investigación sobre el expediente judicial en particular para arribar a conclusiones concretas, lo que se traduce en brindar una asesoría jurídica a la parte solicitante, lo cual, como se ha dicho, no es atribución u obligación institucional.</p> <p>(...) Ahora bien, en ejercicio del principio de orientación se le indica al solicitante que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés, constituyendo el libro en comento la fuente oficial de consulta directa en la que cualquier interesado puede identificar los datos que requiera sin que medie petición alguna.</p> <p>En las relatadas condiciones, debidamente fundadas y motivadas, no es posible proporcionarle la información requerida en los términos planteados (...)”</p> <p><b>Informe Justificado</b></p> <p>“(...) I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta gira en torno a dos ideas centrales: el estado procesal de los expedientes judiciales y el lugar donde se encuentra la información solicitada, por lo que no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.</p> <p>II.- En relación a la parte conducte de la solicitud que expresamente dice: “NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b>, señala que pone a disposición la información solicitada a través de la consulta <i>in situ</i> de los libros índice en cada Órgano Jurisdiccional</p>

	<p>DEMANDADA...”, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea un deber legal procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones concretas solicitadas por los particulares.</p> <p>En el caso específico, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales VIGENTES que menciona el solicitante en su petición inicial, sin haber precisado datos de identificación, prima facie, requiere practicar una pesquisa (la cual no es obligación institucional de éste sujeto obligado) para determinar la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial del Estado de México con competencia por razón de territorio, turno y cuantía para conocer juicios DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA.</li> <li>b) El NUMERO DE EXPEDIENTE DE JUICIOS VIGENTES DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA se puede conocer mediante la consulta directa en el libro índice que lleva el respectivo órgano jurisdiccional, el cual está al alcance de cualquier interesado sin necesidad de formular petición alguna.</li> <li>c) La vigencia de un asunto, lo cual implica reconocer que no está concluido y archivado, sino que está sustanciándose en alguna de las etapas procesales siguientes: postulatoria, probatoria, conclusiva, resolutiva, impugnativa y ejecutiva; por lo que para conocer el estado procesal de JUICIOS VIGENTES es necesario consultar, revisar y examinar el sumario de actuaciones de cualquier asunto en trámite, lo cual, no sólo atenta contra los intereses de la parte contraria sino contradice los artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ya que sólo las partes que acrediten tener interés jurídico en un asunto y capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representante, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.</li> </ul> <p>III.- En cuanto a la parte conducente de la solicitud que expresamente dice: “...SENTENCIAS PENDIENTES DE EJECUTAR DONDE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPALUCA SEA LA PARTE DEMANDADA”,</p>
--	---

	<p>es preciso mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones están obligadas a orientar a los particulares sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información solicitada.</p> <p>En el caso concreto, la Unidad de Información hizo saber al peticionario a través de la respuesta que emitió la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información disponible en medio impreso de acceso público, como es el libro índice del respectivo órgano jurisdiccional que registra por escrito tanto el número de expediente como el nombre de las partes.</p> <p>A mayor abundamiento, al dar respuesta a la solicitud recurrida ésta Unidad de Información estimó que la información requerida está al alcance del particular en el libro índice, no sólo porque es de acceso público sino porque es la forma en que se encuentra en los órganos jurisdiccionales; ello con base en el principio de orientación.</p> <p>No debe pasar desapercibido que la información requerida, si bien hace referencia a procedimientos tendentes a lograr el cumplimiento del fallo, lo cierto es que el solicitante no aportó datos de identificación del juicio respectivo a efecto de determinar, primero, si hay o no materia de ejecución; y segundo, si la naturaleza de la información es pública, reservada o confidencial.</p>	
--	---	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere el número de expediente de juicios vigentes donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapalapa sea la parte demandada, sentencias pendientes de ejecutar donde el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapalapa sea la parte demandada.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que no es posible proporcionarle la información requerida en los términos planteados, por lo que, en ejercicio del principio de orientación se le indica al solicitante que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** pone a disposición la información solicitada a través de la consulta *in situ* en cada Órgano Jurisdiccional.

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De lo anteriormente expuesto, en necesario determinar la naturaleza de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

La naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y que se alega no fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se trata de información pública que, aunque no es de oficio, sí la genera **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a las siguientes consideraciones:

La **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, refiere una serie de atribuciones y obligaciones a las que estarán sujetos sus servidores públicos, a saber:

“Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

V. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

(...)”.

“Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

(...)

IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

(...)”.

## TITULO SEXTO

### Del Archivo, Boletín Judicial, Biblioteca y Jurisprudencia

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del Archivo y Boletín Judicial

“Artículo 125.- Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes del orden civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes concluidos por los tribunales del Estado;

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**II. Los expedientes en materia civil, mercantil o familiar en los que se haya dejado de promover por más de un año; y**

**III. Los demás documentos que las leyes determinen".**

"Artículo 134.- El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar las listas de los acuerdos y de las resoluciones de las salas y de los juzgados que determine el pleno del tribunal, con efectos de notificación en términos del Código de Procedimientos Civiles; la jurisprudencia del tribunal y demás disposiciones de interés general.

(...)".

#### TITULO DECIMO

De los Departamentos de Computación e Informática  
y de Oficialía de Partes y Estadística

#### CAPITULO PRIMERO

Del Departamento de Computación e Informática

"Artículo 166.- El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Capturar los datos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramiten, con el fin de efectuar el seguimiento de los mismos, por medio del sistema de computación;
- II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros computarizados, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan;
- III. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado;
- IV. Computarizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se requieran;
- V. Llevar el registro computarizado de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia, que se determine por el Consejo de la Judicatura; y
- VI. Capturar y sistematizar la legislación y la jurisprudencia de los tribunales federales y estatales".

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CAPITULO SEGUNDO

### Del Departamento de Oficialía de Partes y Estadística

“Artículo 168.- El departamento de oficialía de partes y estadística, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará a cargo de una persona especializada en la materia y contará con el personal que determine el propio consejo.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las oficialías de partes civiles, penales y familiares establecidas en los diferentes distritos judiciales, para vigilar la recepción y equitativa distribución de los asuntos entre los juzgados;
- II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros existentes, la información estadística;
- III. Capturar, en coordinación con el Departamento de Computación e Informática, los datos procedentes de las salas, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, relativos a los diversos juicios que en ellos se ventilan; y
- IV. Conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos, para proporcionar al presidente del Consejo de la Judicatura los reportes necesarios”.

De igual forma el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México establece para sus servidores públicos:

“Artículo 30. Las Salas Colegiadas y Unitarias rendirán al Consejo, los informes que les sean solicitados sobre la función jurisdiccional de los Jueces de su adscripción”.

“Artículo 31. Los Presidentes de Salas Colegiadas y Magistrados de Salas Unitarias tendrán, además de las atribuciones que les asigna la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar el orden en las Salas y la atención al público.
- II. Vigilar que los libros y registros se tengan actualizados.
- III. Informar sobre la estadística de asuntos generados y los resueltos, por lo menos una vez al año o cuando lo requiera el Presidente del Tribunal”.

“Artículo 35. Los Jueces de Primera Instancia y de Cantidad Menor, además de las obligaciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:

(...)

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VIII. Rendir con toda oportunidad los informes que le sean solicitados por el Presidente del Tribunal o el Consejo.**

(...)".

**"Artículo 36. Los Secretarios Proyectistas de Sala tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**V. Llevar la estadística interna de los asuntos que se le hubiesen turnado para estudio y proyecto de resolución.**

(...)".

**CAPÍTULO XVI**  
**DEL BOLETIN JUDICIAL**

**"Artículo 41. El Jefe de la Oficina del Boletín tiene la obligación que le señala la Ley y las siguientes:**

- I. Preparar la edición del boletín judicial.
- II. Vigilar la publicación oportuna del boletín judicial.
- III. Distribuir puntualmente el boletín judicial a las Salas y Juzgados que corresponda".

**"Artículo 42. El boletín judicial se publicará todos los días hábiles".**

**"Artículo 43. El formato del Boletín necesariamente contendrá la expresión de ser "Boletín Judicial" y, en orden progresivo, el número de tomo y de boletín, lugar y fecha".**

**"Artículo 44. El boletín judicial se integrará, en su caso, de las siguientes secciones:**

- a). Notificaciones.
- b). Tesis aisladas y de jurisprudencias.
- c). Publicación de resoluciones.
- d). Disposiciones de interés general que se ordenen".

**"Artículo 45. El boletín judicial se ordenará en volúmenes mensuales".**

**"Artículo 46. En el boletín judicial se publicarán los edictos. Las notificaciones se publicarán solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes, así como Sala ó Juzgado de procedencia".**

De lo anterior se desprende la serie de atribuciones y obligaciones que tiene el personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia -Presidente del Tribunal, Presidente de las Salas Colegiadas, Secretarios Proyectistas adscritos a Salas y el Juez de Primera Instancia- de rendir los datos estadísticos de todos los asuntos de su competencia, ya sea iniciados o concluidos.

En este orden de ideas, con todo lo anteriormente señalado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de sus diversas áreas, debe tener en volúmenes mensuales, la información por Juzgados, y a través del Boletín Judicial, publicarlos solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes; así como de la sala o juzgado de su procedencia.

Reiterando el hecho de que, al no pedir ningún tipo de estadística, luego entonces no es necesario procesar o efectuar cálculos para otorgar dicha información, en virtud de que en ningún momento se solicitan cantidades que requieran la realización de tales actividades.

En consecuencia de lo anterior, si bien existe una normatividad que exige a **EL SUJETO OBLIGADO** a llevar a cabo estadísticas, también lo obliga a llevar una relación por nombre de los actores y demandados en juicio, siendo coincidente esta información con la solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto para este Órgano Revisor resulta claro que efectivamente **existe el deber normativo** para que **EL SUJETO OBLIGADO** genere una estadística o cualquier otro documento en las condiciones o detalles requeridos por **EL RECURRENTE**, por lo tanto y de conformidad con la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a procesar, resumir o calcular la información, pero lo que si resulta procedente a criterio de este Órgano Colegiado es **que se entregue la información tal y como obra en sus archivos**, y que permita precisamente al **RECURRENTE** obtener el fondo de los datos solicitados, lo cual podría obtener, si se toma en cuenta que dicha información se encuentra contenida en los documentos fuente como son los Boletines Judiciales.

Por lo que permitir a **EL RECURRENTE** el acceso a la información requerida por encontrar ésta su respaldo en los documentos que generan vía consulta *in situ* en cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, es procedente en razón de que la entrega de la información podría corresponder a una cantidad excesiva de documentos que imposibilitarían su acceso vía SAIMEX.

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

**“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”**

Asimismo, se estima que “**EL SUJETO OBLIGADO**” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** si puede ser consultada y atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, si puede ser consultada, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable en la entrega de la información prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

---

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE:** 01296/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO** PODER JUDICIAL

**OBLIGADO:**

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01296/INFOEM/IP/RR/2013.**